Nota DNC N° 2132 /2024.

Asunción, 1 de abril de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	436408
Expediente	301944
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES VARIAS DE EDIFICIO DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL
Entidad	Gobernación de Cordillera
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Reiteramos: Se solicita remitir el dictamen técnico en el que se explique las causas imprevistas y técnicas que conllevan a realizar la modificación, conforme a lo establecido en el **Art. 62 de la Ley N°2051/03** *"…En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar* ***una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución****…".*

2. Los rubros indicados como contemplados en el contrato no figuran en el computo métrico original, lo que implica que se agregan más rubros nuevos a ampliar. Se solicita ajustarse a lo establecido en el Art.62 de la ley 2051/03"…*En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos,* ***siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original****, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio…"*

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: cmzarate